

## **DECLARACIÓN CONJUNTA IV**

### **RELATIVA A LA NOTA 3 DEL APÉNDICE 2(A) AL ANEXO I PARA LA PARTIDA 6403**

Tres años después de la entrada en vigor de este Tratado, el Comité Conjunto revisará las condiciones establecidas en la nota 3 del apéndice 2(a) para la partida 6403, para ajustarlas en función de la experiencia en la administración del cupo arancelario, con miras a permitir la utilización efectiva de las oportunidades comerciales ofrecidas entre las Partes.